



ORDENANZA N° 311 -2005-MPI

Ilo, 22 de Abril del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 15 de abril del 2005,

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos tiempos se viene apreciando que en la jurisdicción del Distrito de Ilo existen personas naturales que destinan la vía pública (calles, alamedas, jirones, avenidas) y áreas recreacionales (plazas, parques, plazuelas) para el lavado de vehículos motorizados, impidiendo el libre tránsito peatonal, obligando a éstos últimos a transitar por las calzadas; además de atentar contra el ornato de la ciudad.

Que, a fin de evitar que se continúe utilizando las vías públicas y áreas recreacionales como lavaderos de vehículos, se ha tomado la decisión de prohibir esta actividad, pero pensando en la economía de las personas naturales que se dedican a esta actividad se ha previsto que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental a través de la División de Ordenamiento Urbano, Catastro y Calidad Ambiental designen en forma provisional y temporal, por un plazo de un (01) año, predios en donde puedan funcionar estos lavaderos sin perjudicar a la población.

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional 27680, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades define a las Ordenanzas como aquellas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; en mérito al artículo citado y al caso en concreto, la Municipalidad Provincial de Ilo está obligada a proporcionar a sus ciudadanos el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en materia de salubridad, seguridad colectiva, orden urbano, ornato y otros aspectos que redunden en beneficio de la comunidad.

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sometido a votación conforme al Reglamento de Sesiones, los señores Regidores por unanimidad aprobaron la siguiente,

**ORDENANZA QUE PROHIBE EL LAVADO DE VEHICULOS EN VIAS PUBLICAS O
AREAS RECREACIONALES**

ARTICULO PRIMERO.- Prohibir la prestación del servicio de lavado de vehículos automotores en la vía pública de la jurisdicción del Distrito de Ilo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la erradicación de las personas que se dediquen al lavado de vehículos automotores en la Plaza de Armas de la ciudad, Mercado Pacocha y en la vía pública no autorizada por la Municipalidad.

ARTICULO TERCERO.- Los ciudadanos que se dediquen a las actividades arriba mencionadas serán retirados del lugar con una severa llamada de atención y los propietarios de vehículos que permitan el desarrollo de las referidas actividades en vías o áreas recreacionales serán sancionados con una multa ascendente al 2% de una Unidad Impositiva Tributaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA



“AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACION”

ARTICULO CUARTO.- La Gerencia de Servicios Municipales se encargará de empadronar a las personas que se dediquen a la actividad de lavado de vehículos, de organizar, fiscalizar, supervisar, dar cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes, con el apoyo de Seguridad Ciudadana.

Para la imposición de sanciones a las personas señaladas en el Artículo Tercero, podrán solicitar adicionalmente la cooperación de la Policía Nacional del Perú a través de la Policía de Tránsito.

ARTICULO QUINTO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental a través de la División de Ordenamiento Urbano, Catastro y Calidad Ambiental se encargará de designar en forma provisional y por el plazo indefectible de un (01) año, predios en donde pueda desarrollarse la actividad de lavado de autos.

ARTICULO SEXTO.- Deróguese o déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO SETIMO.- Encárguese a Secretaría General la difusión de la presente Ordenanza, en especial entre aquellas personas que se dediquen a estas actividades.

ARTICULO OCTAVO.- La presente entrará en vigencia a los tres días siguientes de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.